

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
Ciro Fabián Medina Gutiérrez
ciro.157@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-006273**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de marzo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0324 – CONSULTA
Código referencia:	O-6-101
Tema:	Como solicitar aclaración de un concepto del ctcp

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública estableció un reglamento donde se indica el procedimiento para elevar consultas ante este organismo. Dicho procedimiento está acorde con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”. Este reglamento puede ser consultado en la página web del Consejo www.ctcp.gov.co

CONSULTA (TEXTUAL)

“De la manera más atenta y cordial solicito sus indicaciones para pedir a ustedes me indiquen como es el debido procedimiento para solicitar la revisión de un concepto recientemente emitido por ustedes y sobre el cual tengo una apreciación diferente.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

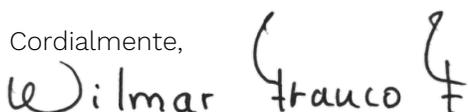
Los decretos reglamentarios emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, le han asignado al CTCP la función de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, por ello, deben ser tenidos en cuenta, y sus efectos son los establecidos en las disposiciones legales. El CTCP tampoco asume responsabilidades frente a los juicios realizados por los responsables de los estados financieros, por cuanto sus orientaciones son de carácter general y no se refiere a casos específicos.

De acuerdo con lo anterior, si usted considera que alguno de los conceptos emitidos por el CTCP está en contravía de lo establecido en los marcos técnicos, podría considerar la remisión al CTCP de una consulta en la que señale sus argumentos y las razones por las cuales considera que el tratamiento recomendado por el CTCP no es adecuado, ello con el fin de que sus comentarios ellos sean considerados para revisar las opiniones dadas por el consejo, y si es pertinente, para hacer las aclaraciones correspondientes, la cual pueden enviarse al email consutasctcp@mincit.gov.co.

Respecto de este tema, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública estableció un reglamento donde se indica el procedimiento para elevar consultas ante este organismo. Dicho procedimiento está acorde con lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*". Este reglamento puede ser consultado en la página web del Consejo www.ctcp.gov.co.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Valeska Medellín Mora

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/ Leonardo Varón García/Carlos Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006273

CTCP

Bogota D.C, 17 de abril de 2020

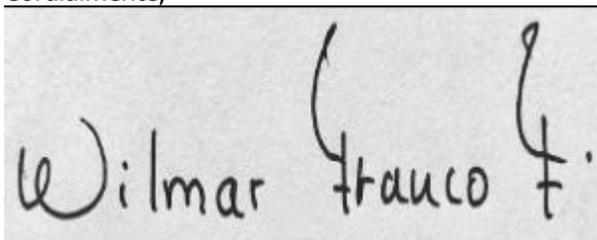
Señor(a)
Ciro Fabian Medina Gutierrez
ciro.157@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0324

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0324 Como solicitar aclaración de un concepto del ctcp revwff _002_ LVG.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT